

LEY 8.911

La Plata, 21 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.900-26.683/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino original —Hogar de Menores “Rivadavia”—, el inmueble fiscal ubicado en el partido de Dolores, nomencado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Fracción 1ra., Chacra 229, Parcela I, con una superficie de tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas (3 ha., 53 a., 66 ca.) e inscripto en el Registro de la Propiedad al Fº 89 del partido de Dolores, el 9 de mayo de 1955.

Art. 2º Dónase a la municipalidad de Dolores el bien descripto en el artículo anterior, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo como así también los bienes muebles, útiles, enseres y demás instalaciones.

Art. 3º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos once (8.911).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por Ordenanzas números 1.937/51 y 2.008/53, la Municipalidad de Dolores, transfirió a la provincia de Buenos Aires, a título de donación, un inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Dolores, con cargo de ser destinado al funcionamiento del Hogar de Menores "Rivadavia".

El Hogar precitado funcionó en dicho edificio hasta el año 1954, albergando alrededor de 30 menores que tuvieron que ser trasladados a otros establecimientos de la ciudad, ante el deterioro del bien y sus instalaciones. Es decir, que la imposibilidad de cumplimiento del cargo, se debió a circunstancias independientes de la voluntad del donatario.

Ante la eventualidad señalada, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita la cesión del bien, para proceder a su inmediata utilización.

El Poder Ejecutivo Provincial, atento a lo informado por la Dirección de Menores en que manifiesta que el actual estado del inmueble no se ajusta a las necesidades de esa Dependencia, accede a tal petición mediante la sanción de la presente ley, transfiriendo la titularidad de dominio del mismo al Municipio de Dolores.

Publicación B. O.: 3-11-77.